

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 10 de Junio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 3.º.—Pósitos.—Circular.

En vista de la comunicacion del Gobernador de Burgos, manifestando lo conveniente que sería que los Pósitos de Villante y Villahernando se refundieran en el que existe en Arenillas, cabeza del término municipal, tanto porque de este modo podria llevarse mejor la contabilidad en un solo establecimiento obligado á servir á todo el vecindario del distrito, simplificándose en mucho los gastos, cuanto porque el estado ruinoso de las paneras de Villante y Villahernando exige obras costosas de reparacion á que no puede atenderse con los escasos medios de que disponen, siendo asi que concentrados en un solo establecimiento todos los fondos podrian enagenarse los dos edificios-paneras sobrantes, y con su producto fomentar el Pósito comun á los pueblos del distrito: conside-

rando que la medida es altamente beneficiosa, no solo para el caso consultado, sino para aplicarla por regla general á todos los distritos municipales en que exista mas de un Pósito, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que se faculte á los Gobernadores para que, oyendo á los Cousejos provinciales y á los vecinos de los pueblos interesados en la refundicion, puedan autorizar la mejora con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Que el Ayuntamiento en cuyo distrito municipal exista mas de un Pósito, sea cualquiera la denominacion con que se le conozca, cuyos caudales se destinen al servicio público del vecindario, protegiendo con sus fondos las necesidades agrícolas del término, ó moderando con el movimiento de sus caudales la escasez ó carestia por medio de compras ó ventas de granos, panadeos públicos ó particulares, está obligado á instruir el expediente para la refundicion en un solo establecimiento, siempre que considere esta mejora como útil y económica á los intereses municipales cuya administracion le está encomendada por su ley orgánica.

2.º Que en dicho expediente se haga constar por medio de un inventario general el patrimonio ó caudal en granos, dinero, fincas, censos y enseres que pertenecen á cada uno de los establecimientos que existan en la localidad, con la relacion detallada de los deudores y créditos que tengan por realizar.

3.º Que se anuncie en el vecindario por medio de edictos la refundicion de los establecimientos, en la forma y términos que se acuerde por el Ayuntamiento, teniendo

en la Secretaría de manifiesto el expediente por término de 15 dias y uniendo á él las reclamaciones que en sentido contrario se produzcan.

4.º Que el expediente asi instruido se eleve al Gobernador de la provincia, el cual, oyendo al Consejo provincial sobre la conveniencia de la refundicion y reclamaciones que en sentido contrario se presenten, resolverá lo que estime oportuno, ó consultará con este Ministerio las dudas que se le ofrezcan.

5.º Que aprobada que sea la refundicion, se proceda por el Ayuntamiento sin levantar mano á la cobranza de todas las deudas que resulten en favor del Pósito municipal refundido en un solo establecimiento, hasta depurar su solvencia ó declaracion del fallido, segun la tramitacion ejecutiva que debe seguirse contra el deudor principal ó sus herederos, si el finado les dejó bienes; contra el fiador ó hipotecas que consten de la obligacion de reintegros, si estas se hallan en poder del deudor, ó de sus herederos; sin cuya formalidad de obligacion administrativa los Ayuntamientos no han debido ni deben repartir los fondos del Pósito sin hacerse directamente responsables en casos de falencia; y por último contra las Administraciones responsables del descubierto que resulte al Pósito por culpas de repartimientos hechos sin garantías, ó por falta de recaudacion en los periodos de cosecha que están señalados al efecto por la legislacion del ramo, repartiéndose esta responsabilidad mancomunada y solidariamente entre los individuos solventes de las Administraciones que dejaron abandonada la cobranza.

6.º Que si por efecto de la refundicion quedasen edificios-paneras sin aplicacion, ó tuviesen fincas, censos ó créditos á papel, se proceda inmediatamente por el Ayuntamiento á instruir los repectivos expedientes de enagenacion con arreglo á la tramitacion establecida para la desamortizacion general de los bienes de los Pósitos por las Reales órdenes de 24 de Junio y 17 de Setiembre de 1861, 12 de Abril y 26 de Mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1863.—Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Comisaria de guerra é Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente tendrá lugar una pública licitacion á las doce del dia 22 del actual en la contraloria de dicho establecimiento para contratar por un año, que dará principio en 1.º de Julio inmediato, el lavado de las ropas destinadas á los enfermos militares del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, debiendo presentar las proposiciones cerradas y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 1100 reales todo en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3

de Junio del mismo. Zaragoza 11 de Junio de 1863.—Julian de Eche-
nique.

A las once y media del 22 del actual se celebrará una pública y segunda licitacion en la Contraloria del Hospital militar para la venta á peso de 200 banquillos de hierro con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se halla de manifiesto, debiendo presentarse aquellas cerradas y atanzadas competentemente; todo en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1862 é instruccion de 3 de Junio del mismo, advirtiendo que el precio límite fijado es el de 46 rs. 66 cénts. por arroba castellana. Zaragoza 11 de Junio de 1863.—Julian de Eche-
nique.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de Almonacid de la Cuba se halla espuesto al público, en la secretaría de su Ayuntamiento por termino de ocho dias para conocimiento de los interesados en el mismo.

El reparto de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Añon, se halla expuesto al público por término de ocho dias en las casas consistoriales de dicho pueblo, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Junta municipal de Beneficencia de Calatayud.

Hallándose vacante el cargo de Capellan del Hospital municipal de esta ciudad por renuncia del que lo desempeñaba, ha acordado esta corporacion anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaria de la misma hasta el dia 3 del próximo Julio en que se proveerá.

Su dotacion consiste en 3283 reales vellon cobrados por mensualidades, y los emolumentos de habitacion, fuego, alumbrado y guiso. Calatayud 10 de Junio de 1863.—El Presidente, Bruno Oroz.—El vocal secretario, Juan Ramon Ortega.

Confeccionado el amillaramiento de la riqueza pública de Utebo, el Ayuntamiento ha acordado exponerlo al público en su Secretaria. Lo que se hace saber para que tanto los vecinos como los hacendados forasteros que poseen fincas, tanto en el monte como en la huerta de dicho pueblo, puedan hacer las reclamaciones que crean conformes á respectivo derecho por término de ocho dias.

El Ayuntamiento de Aguilon arrendará en pública subasta por un año que terminará en 30 de Junio del año 1864, la caza del

monte denominado Val de Herrera, perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaría de manifiesto al público; para lo cual ha señalado los dias 14 y 21 del actual á las once de sus respectivas mañanas.

Los pesos y medidas de la villa de Aguilon se arrendarán en pública subasta por un año que terminará en 30 de Junio de 1864, bajo los dias 14 y 21 del actual á las doce de sus respectivas mañanas, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secreiraria de Ayuntamiento.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Sos y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido admitida la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, ha hecho D. Ignacio Vicente y Malo, y cesado en su virtud en este dia de la fecha; á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas del cargo dicho, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia asi para que el que se crea con derecho pueda producir la accion ó acciones que les correspondan contra el espresado Registrador por consecuencia del desempeño de su cargo. Dado en Sos á 6 de Junio de 1863.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado, Silvestre Iso.

Juzgado de primera instancia del partido de Egea de los Caballeros.

Debiendo proveere la vacante de Procurador del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, ocurrida con el reciente fallecimiento de D. Miguel Font, se hace saber al público y previene que los aspirantes á dicha plaza han de presentar sus solicitudes documentadas en la secretaría de es-

te Juzgado dentro del término de quince dias, acreditando ser mayores de 25 años de edad, tener dos de práctica en el oficio, su conducta moral y ofrecer el afianzamiento que la Excelentísima sala de Gobierno tenga á bien designar. Dado en Egea de los Caballeros á 7 de Junio de 1863.—El Juez de primera instancia, Teodoro Aspas.—El Secretario de Gobierno, José Marzo.

Parte no oficial.

SUSCRICION

para erigir un monumento al Justicia de Aragon D. Juan de Lanuza.

	Rs. vn.
D. Celestino Ortiz.	320
Jose Maria Guillen.	200
Francisco Fernandez de Navarrete.	200
Carlos Lopez Bernués.	100
Miguel Sinués.	200
Mauuel Paracuellos.	200
Cándido Lorbés.	200
Angel Gallifa.	100
Manuel Carcia.	200
Baron de la Linde.	200
Ponciano Alberola.	200
Manuel Foncillas.	200
Manuel Lasala.	200
Jorge Sichár.	200
Luis Franco y Lopez.	320
Jorge Barber.	200
Simon Gimeno.	200
Esteban Lacasa.	300
Angel Valero.	200
Cosme Alácano.	400
José Bosch.	200
Victoriano Causada.	400
Jacinto Palacio.	200
Mariano Manuel Perez	400
Joaquin Marton y Gavin.	400
Agustin Paraiso.	400
Ignacio Andrés.	400
Juan Pablo Soler.	400
Enrique Peiro.	200
Pablo Revertér.	400
Francisco Colodro.	400

5.440

En el pueblo de Villafranca da Ebro y soto del Sr. Marques del mismo título, dejó el Ebro en las últimas riadas una porcion de madera; el que se crea con derecho á ello podrá presentarse en dicho pueblo al administrador del mismo señor.